



El importe de puestos publicos, y los devitos de segundos contribuyentes, no son comprendidos en la moratoria concedida por S. M. á los Pueblos: el presente tiempo, es el mas oportuno para que desplegando Vms. su zelo en el cumplimiento de su obligacion al pago de lo que están debiendo á la Real Hacienda, se verifique la solvencia sin dar lugar á que se les vexa con los rigores de la Audiencia que de no hacerlo así será preciso despachar; y por lo tanto, recuerdo á Vms. por ultima vez este tan interesante punto, para que con motivo de la próxima recoleccion de frutos, activen las cobranzas, para corresponder como me tienen ofrecido, á la indulgencia con que han sido tratados; y de quedar Vms. en ejecutarlo espero aviso.

Dios guarde á Vms. muchos años. Murcia 6 de Julio de 1802.

Tomás Peres de Lemay

Sres. Justicia y Regimiento de *Trana*

Trana

En el día de hoy, notifiqué el auto de Cumplim. anteced. y orden que lo moros ad. Rog. Nuncio Pramo, Regidor perpetuo de este Ayuntamiento. En su persona, quedo enterado de fe =

Navarro

Otra y En el día de hoy, hize saber el auto antecedente á J. Juan de Sanosy Martín. Letrado de ciudad, y

*pasada como
venio notificar
y orden para q.
se les cum
eto, notificar
licencia: que
imaria de
el auto de
de Trana
hoy en día*

*en un
aviso
de fe =*

